



RADICACION: 112 -2022

DEMANDANTE: SCOTLNBANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ERIK MANUEL ALVARES VILLAFañE

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El doctor Wilson ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.195.529, obrando en calidad de apoderado Legal Para Fines Judiciales del antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy- SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto en la demanda, manifiesta: El demandado ha abonado a su obligación, las sumas de dinero suficientes para que la obligación quede al día, en atención de las cuotas mensuales, incluidas las costas sobre las mismas. Por virtud de tales abonos, se ha decidido restablecer el plazo para el pago de la obligación, como lo prevé el artículo 69 de la ley 45 de 1990. Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, solicito: 1. Que se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo, hasta el mes de julio de 2022 inclusive, respecto de la obligación No. 104110001733, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. De igual forma la parte demandada ha cancelado la totalidad de las siguientes obligaciones Nos. 4222740057539012 - 4960840012738497. 2. Solicito, por lo tanto, la Terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, con relación a las OBLIGACIONES Nos. 4222740057539012 - 4960840012738497. 3. Que se decrete la cancelación de las medidas cautelares de embargo. 3. Que se ordene el desglose del pagaré en el cual se encuentra incorporada las obligaciones. 4. Teniendo en cuenta que el pagare Original No. 104110001733y la escritura de hipoteca, reposan en nuestro poder, seria certificarnos que estos continúan vigentes con relación a la obligación No. 104110001733

CONSIDERACIONES

Frente a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante el juzgado declarara terminado el presente proceso, por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo, hasta el mes de julio de 2022 inclusive, respecto de la obligación No. 104110001733, por ser procedente a las voces del articulo 69 de la ley 45 de 1990 y porque además se hizo el pago total con relación a las OBLIGACIONES Nos. 4222740057539012 – 4960840012738497.

Con relación al desglose de los documentos base de esta ejecución por estar en poder del demandante los originales deberá aportarlos al juzgado para colocar la respectiva nota de las causales por las cuales se terminó el proceso y hacer entrega al demandado de los documentos correspondiente a las obligaciones canceladas en su totalidad.

1

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- 1.- Se decreta la terminación del presente proceso, conforme a las razones dadas en la parte motiva.
- 2.- Se ordena el desglose de los documentos base de esta ejecución, en los términos señalados en la parte motiva.
- 3.- Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, pero para la entrega de los oficios por secretaria, se constatará que no existe embargo sobre los mismos por otra entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº 117
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>15 JULIO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	